KORTEZUBIKO UDALA
BIZKAIA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS POR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION ABIERTO SIMPLIFICADO.

I. OBJETO Y CUESTIONES GENERALES DEL CONTRATO.

1.- OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO.

1.1.- El objeto del contrato lo constituye la ejecución de las obras descritas en el punto 1 de la carátula del presente pliego y definidas en el proyecto aprobado por la Administración que recoge las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta. Dicho Proyecto, según resulta del acuerdo de aprobación, consta de cuantos documentos son exigidos por el artículo 233 de la LCSP habiéndose contemplado en su elaboración lo preceptuado en el Libro II, Titulo, Capitulo, Sección 2º del RGLCSP.

1.2.- La obra se ejecutará según el proyecto redactado. De los documentos integrantes del proyecto tendrán carácter contractual los que se expresan en el punto 1.2 de la carátula, así como el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y su carátula que deberá ser firmado en prueba de conformidad por la empresa adjudicataria en el acto de formalización del contrato.

1.3.- Se podrán ofertar, en caso de que así se autorice en la Carátula del Pliego, las variantes que respondan a los requisitos y modalidades de presentación señalados en el punto 1.4 de la carátula del presente pliego y en el número máximo explicitado en dicho punto.

1.4.- De conformidad con el artículo 99.3 el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos validos que deberán justificarse debidamente. En su caso la justificación de la no división en lotes se indicará en el punto1 de la caratula del presente pliego.

2.- NORMAS REGULADORAS.

2.1.- El contrato se regirá por:

a) Las cláusulas contenidas en este pliego conformadas con las especificaciones de su carátula y el proyecto aprobado por la Administración.

b) Ley 9//2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, y 2014/24/ UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP)

c) El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la Ley de contratos.

d) El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/ 2001, de 12 de octubre, (RGLCAP) modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto en cuanto no se opongan a lo prevenido en la Ley de Contratos del Sector Público.

e) La Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de régimen local.

f) La Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

g) La Ley 40/ 2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico.

h) Por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que resulten aplicables al ámbito local.

i) Con carácter supletorio, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

Además, se halla sujeto al Régimen de cooficialidad lingüística establecido por el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 6º y regulado por la Ley 10/ 1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, y por la normativa que la desarrolla, entre otros, el Plan de Uso del Euskera del Ayuntamiento de Kortezubi.

2.2.- El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al empresario de la obligación de su cumplimiento.

2.3.- En caso de discrepancia entre lo establecido en este Pliego y el de Prescripciones Técnicas, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego excepto en aquellas cuestiones y especificaciones de carácter técnico.

3.- ORGANO DE CONTRATACION.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentario disposición estatutaria, tenga atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

La Disposición Adicional segunda de la LCSP dispone en sus apartados 1 y 2 las competencias que, como órgano de contratación, corresponden al Alcalde o al Pleno.

Sin perjuicio de lo anterior los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en la materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

En el presente contrato el órgano de contratación es el que figura en el punto 2 de la caratula.

4.- RESPONSABLE DEL CONTRATO Y DIRECCION FACULTATIVA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP al responsable del contrato le corresponde supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

De conformidad con el artículo 62.2 de la LCSP, en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa conforme a lo dispuesto en los artículos 237 a 246.

El órgano de contratación, a través de la dirección facultativa, también efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta ejecución de la obra.

Sin perjuicio de las funciones que corresponden a la intervención municipal, será misión de la dirección facultativa la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Cuando el contratista o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La Dirección facultativa podrá ordenar la apertura de catas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las catas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación. En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, se estará a lo dispuesto en la LCSP y en el RGLCAP.

Asimismo, la dirección facultativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del RGLCAP, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que, en cada caso, resulten pertinentes, siendo los gastos que se originen de cuenta de la Administración o del contratista, según lo previsto en la Cláusula 24.7.

La Dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

Los procedimientos a seguir en los casos de fuerza mayor del articulo 239 de la LCSP, será el establecido en el art. 146 del RGLCAP.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de los materiales y obras

que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

5.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO DE LICITACION, EXISTENCIA DE CRÉDITO Y PRECIO DEL CONTRATO.

5.1.- El valor estimado de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP y sin incluir el IVA, asciende a la cantidad que figura en el punto 7 de la Carátula. El método de cálculo figura asimismo en la Caratula.

5.2.- El presupuesto o tipo de licitación, elaborado de conformidad con lo dispuesto en el art. 100 y 241 de la LCSP, es el que figura en el punto 8 de la carátula del presente pliego, sobre el que versarán las ofertas y que determinará la exclusión de cualquier oferta por importe superior, siendo la mejora a la baja, consignando una cantidad concreta y determinada. Se divide en las anualidades previstas en el punto 9 de la misma.

A todos los efectos se entenderá que el presupuesto base de licitación comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista debe realizar para la normal ejecución de las obras contratadas, toda clase de impuestos y licencias y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes. En todo caso se indicará como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

5.3.- Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato, siendo su consignación presupuestaria la que aparece en el punto 9 de la carátula de este pliego.

5.4.- El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo, no podrá superar el presupuesto formulado por la Administración, y deberá indicar como partida independiente el Impuesto sobre el valor añadido. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.

5.5.- En el caso de que la determinación del precio se formule en términos de precios unitarios, los precios que regirán durante la ejecución del contrato serán los que, debidamente desglosados, hubiere presentado el licitador seleccionado. En otro caso, los precios unitarios que regirán serán los que figuran en el proyecto aprobado base de

licitación, afectados en igual porcentaje de baja que el contenido en la proposición económica seleccionada.

6.- REVISIÓN DE PRECIOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de LCSP la revisión de precios, tendrá lugar cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por 100 de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización, de tal modo que el primer 20 por 100 y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión. Sobre este aspecto se estará a lo dispuesto en el punto 10 de la Caratula en el que se determinarán, en su caso, las correspondientes fórmulas de aplicación.

7.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

7.1.- El plazo de ejecución del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y no podrá superar el plazo máximo fijado por el Ayuntamiento en el punto 11 de la carátula del presente pliego, atendiéndose en cuanto a los plazos de cumplimiento parcial a lo establecido en el punto 11 de la misma o, en su caso, los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo.

Los plazos de ejecución comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, que se suscribirá en la forma y con los efectos previstos en el art.237 de LCSP y 139 y 140 del RGLCAP, en el plazo de un mes desde la formalización del contrato, excepto para los supuestos de tramitación de urgencia en los que el plazo será de quince días hábiles.

7.2.- Las obras se realizarán con organización y ritmo adecuado para tenerlas terminadas por completo en el plazo señalado y, en todo caso, el contratista habrá de sujetarse estrictamente al plan de ejecución, programa de trabajo, órdenes y plazos parciales de ejecución de las obras.

7.3.- El plazo contractual sólo será prorrogable cuando concurran las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente.

8.- PERFIL DEL CONTRATANTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la LCSP, a efectos de asegurar la transparencia y acceso público a la actividad contractual a través de la documentación necesaria a tales efectos, como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y su caratula, los anuncios de licitación y demás documentación e información complementaria, en su caso, la forma de acceso público al perfil del contratante del Ayuntamiento de Kortezubi es a través de la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi.

9.- NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones y comunicaciones que practique el Ayuntamiento de Kortezubi se realizarán por medios electrónicos, bien por medio de su publicación en el perfil del contratante, bien por medio de notificación electrónica en los términos recogidos en la Disposición adicional decimoquinta.

10.- INFORMACION EN MATERIA FISCAL, MEDIO AMBIENTE, IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES, PROTECCION DEL EMPLEO, CONDICIONES DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES E INSERCION SOCIOLABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, OBLIGACION DE CONTRATAR A UN NUMERO O PORCENTAJE ESPECIFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

En los siguientes organismos se puede obtener información de las obligaciones y disposiciones vigentes en relación con:

1. Fiscalidad: Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia y en el resto de Administraciones Tributarias.

2. Protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de personas con discapacidad: Dirección de trabajo y Seguridad Social del Departamento de Trabajo y Justicia del Gobierno Vasco e Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales OSALAN.

3. Igualdad de mujeres y hombres: Organismo Autónomo EMAKUNDE-Instituto Vasco de la Mujer.

4. Igualdad lingüística: Viceconsejeria de Política lingüística del Gobierno Vasco.

5. Protección del medio ambiente: Dirección General de Medio Ambiente del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia y Sociedad Pública de Gestión Ambiental IHOBE, SA.

6. Inserción socio laboral de las personas con discapacidad y obligación de contratar un número o porcentaje especifico de personas con discapacidad: Organismo Autónomo LANBIDE

7. Protección de datos de carácter personal: Agencia Vasca de Protección de Datos.

II CLAUSULAS ESPECIALES DE LICITACION.

11.- PROCEDIMIENTO.

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de la LCSP, atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación según lo dispuesto en la caratula del presente pliego, y conforme a los términos y requisitos establecidos en la referida Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 145 y 146 de la LCSP.

12.-CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONCURRIR. CLASIFICACIÓN

Capacidad

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar de las señaladas en al artículo 71 de la LCSP 2017 (8), y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que sea exigible, o se encuentren debidamente clasificadas.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de

financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, éstos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Los contratistas deberán contar, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículo 67 y 68 de la LCSP 2017.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 de la LCSP 2017, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

El órgano de contratación competente de la Entidad Local adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre tales medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, puedan ser excluidas, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

Clasificación

El empresario justificará su solvencia mediante un certificado en el que se acredite su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato.

13.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO.

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.

La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitida por el correspondiente Registro y de una declaración

responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

14.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Las proposiciones se presentarán necesaria y únicamente en el lugar y plazo señalado en la caratula y anuncio de licitación.

No obstante, si el último día de plazo fuera sábado, domingo o festivo en la CAPV o en Kortezubi, aquel plazo se pospondrá hasta la misma hora del siguiente día laborable.

15.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación mediante dos sobres.

15.1 Conforme al artículo 145 de la LCSP 2017 al utilizarse una pluralidad de criterios de adjudicación, EN EL PRIMER ARCHIVO ELECTRÓNICO los licitadores incluirán la documentación administrativa que se contiene en el sobre o archivo electrónico TÍTULO: Documentación Administrativa y aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor.

En ningún caso podrán incluirse, en este sobre o archivo electrónico, documentos propios del sobre o archivo electrónico TÍTULO: Oferta económica y documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas.

Se incluirá:

1.- Declaración responsable, conforme al modelo que figura como Anexo I al Pliego, respecto a:

- Ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta;
- Contar con la adecuada la clasificación correspondiente;
- Contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad;
- No estar incurso en prohibición de contratar alguna; y
- Se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP 2017 sobre integración de la solvencia con medios externos

2.- En caso de constituir una unión de empresarios: Documento de compromiso de constitución en UTE (según modelo que figura en el anexo II) indicando los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración. El citado documento deberá estar firmado por cada una de las empresas componentes de la unión. En estos casos cada una de las empresas deberá presentar asimismo su declaración responsable.

3.- Declaración de pertenencia a grupo empresarial conforme al modelo que figura en el anexo VII.

4.- Especialidades.-

4.1.- En caso de empresarios extranjeros deberán presentarse:

- Declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato renunciando , en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (art 140 1 f LCSP) .

15.2 En EL SEGUNDO ARCHIVO ELECTRÓNICO se incluirá la oferta económica y la restante documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas.

La oferta económica, así como los criterios evaluables mediante fórmulas se ajustarán al modelo que se adjunta como **ANEXO 3** de este Pliego.

La oferta económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina, de modo que serán excluidas aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Entidad Local estime fundamental para considerar la oferta.

En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

Notas aclaratorias sobre la presentación de la documentación, comprobación de la veracidad y devolución de la misma.-

- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir una proposición en Unión Temporal de Empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las presentadas.

- La presentación de proposiciones supone por parte del licitador la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego y la Declaración Responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

- Confidencialidad: los licitadores deberán indicar qué documentos o parte de ellos o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de "confidenciales", sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

- La documentación presentada deberá estar redactada en uno de los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma (euskera o castellano). En el caso de que se encuentre redactada en otra lengua deberá acompañarse la correspondiente traducción oficial.

- La Mesa de Contratación, la cual es facultativa, podrá, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran declarado responsablemente su cumplimiento.

  El licitador deberá presentar la documentación requerida en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

- Agotados los plazos para la interposición de los recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que se acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

  No obstante, transcurrido el plazo de tres meses desde la adjudicación, la Administración podrá disponer sobre la destrucción de la documentación aportada por quienes hubieren licitado cuando éstos no hayan procedido a su retirada, salvo la documentación del adjudicatario y la oferta económica del resto de licitadores.

16.- SUCESIÓN DE EMPRESA LICITADORA EN EL PROCEDIMIENTO.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite su solvencia en las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

16.- MESA DE CONTRATACION.

La Mesa de Contratación, cuya constitución es facultativa, será el órgano competente para efectuar la calificación de la documentación administrativa, así como para realizar la evaluación y clasificación de las ofertas. Su composición es la que figura en el punto 33 de la Caratula de este Pliego, que se publicará a través del perfil del contratante al publicar el anuncio de licitación o, en caso contrario su composición se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un anuncio específico en el citado perfil.

17.- ACTUACIONES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.

17.1.- Apertura de sobres.

La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación. Se garantizará mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo de presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

No se aceptarán aquellas proposiciones que:

a) tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

b) no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida.

c) excedan del presupuesto base de licitación.

d) varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido en el Anexo III.

e) comporten error manifiesto en el importe de la proposición.

f) en las que existiese reconocimiento por parte de quien licite de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números, prevalecerá (con la excepción en el supuesto de que únicamente dicha cantidad exceda del tipo de licitación), la cantidad que se consigne en letras, salvo que, utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación, la Mesa de Contratación adopte otra postura.

Los errores de cuenta en la oferta económica darán lugar a su corrección.

En caso de contradicciones o errores que no supongan rechazo de ofertas, se tomará en cuenta lo que resulte más ventajoso para la administración.

17.2.- Evaluación y clasificación de ofertas así como presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos por el licitador que haya presentado la mejor oferta.-

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la Mesa procederá previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas.

Ofertas con valores anormalmente bajos.- En la caratula del Pliego se establecen los parámetros objetivos en virtud de los cuales se entenderá que la proposición no puede ser cumplida por ser anormalmente baja.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 del LCSP, dándose a los licitadores plazo suficiente para que justifiquen su oferta.

Desempates.- En caso de proposiciones igualmente ventajosas (igualdad en puntuación hasta dos decimales), para la preferencia en la adjudicación del contrato se aplicará lo dispuesto en el artículo 147 de la LCSP. La aplicación de estas preferencias, se realizará con el siguiente orden de prioridad:

1º.- La empresa que acredite mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social.
2º.- La empresa que acredite mayor porcentaje de trabajadores fijos en la plantilla.
3º.- La empresa que acredite mayor porcentaje de mujeres empleadas en plantilla.

A tal efecto, se requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo suficiente para su aportación. Si aun así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tuviera preferencia de adjudicación conforme al párrafo anterior, resultará adjudicataria aquella que obtenga una mayor puntuación en el criterio que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos. Y en el caso de que continuara la igualdad, por el orden de importancia que se le haya atribuido a cada criterio.

Desierto.- El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego (art. 150 LCSP).

17.3.- Propuesta de adjudicación y presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la mejor propuesta.

Posteriormente y una vez realizada la evaluación global y clasificación de las ofertas, se formulará propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación, a favor del candidato con mejor puntuación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Asimismo, la Mesa requerirá al licitador que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que en el plazo de **7 días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación aporte la **documentación**, necesaria para la adjudicación, que se relaciona a continuación:

1.- ***Adscripción de medios***.- Documentación acreditativa, en caso de que se hubiese exigido en la caratula del Pliego, de la efectiva disposición de los medios personales y /o materiales que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y que el licitador declaró disponer en su oferta. En este caso, el licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que haya aportado y, solo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios equivalentes y con la correspondiente autorización de la Administración.

2.- ***Certificación*** positiva acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus ***obligaciones tributarias*****.**

El Ayuntamiento, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería que el adjudicatario no tenga deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Gernika-Lumo.

3.- ***Certificación*** positiva acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la ***Seguridad Social*** o, en su caso, el alta en la Mutua correspondiente.

4.- Alta referida al ejercicio corriente, o el último recibo, del ***Impuesto sobre Actividades Económicas,*** completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

17.4.- Verificación de la documentación aportada.- El órgano de contratación verificará que el propuesto como adjudicatario acredita documentalmente el cumplimiento de todos los requisitos de participación exigidos. La falta o incompleta presentación de la documentación podrá ser objeto de subsanación por los licitadores, a requerimiento de la mesa de contratación en un plazo de tres días a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación. De no subsanarse en plazo lo requerido, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

19.- RENUNCIA Y DESISTIMIENTO.

En los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, el órgano de contratación, podrá renunciar a adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

III. ADJUDICACION Y FORMALIZACION DEL CONTRATO.

20.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación señalada en la cláusula 29. La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada

El acuerdo de adjudicación se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil del contratante.

La notificación contendrá la información necesaria que permita a los interesados interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. Esta información es la establecida en el apartado 2º del artículo 151 dela LCSP, indicándose el

plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3º del art. 153 de la LCSP.

21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

21.1.- OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Acusado recibo de la notificación de adjudicación, el adjudicatario, dentro del plazo de quince días hábiles existentes para la formalización del contrato deberá aportar los siguientes documentos:

21.1.1.-Certificado de Entidad Aseguradora (según *Anexo XII*) sobre cumplimiento de las condiciones de seguro previstas a continuación, por la póliza suscrita por el contratista, así como encontrarse al corriente en el pago de la prima, que el adjudicatario contratará y mantendrá a su costa durante el periodo contractual y el plazo de garantía:

21.1.1.1-Seguro de Todo Riesgo de Construcción, que cubra los daños que puedan sufrir las obras realizadas y en curso de realización, incluyéndose las coberturas siguientes:

a) Daños derivados de los riesgos de incendio, rayo, explosión, robo, expoliación, impacto, impericia, negligencia, actos vandálicos y malintencionados, de los riesgos de la naturaleza y/o cualquier otro riesgo no denominado.

b) Garantías adicionales derivadas de:

- Error de diseño, riesgo del fabricante.

- Gastos por horas extraordinarias, desescombrado, demolición, medidas adoptadas por la autoridad, etc.

- Daños a bienes preexistentes.

- Huelga, motín y terrorismo.

Quedará asegurada toda pérdida o daño que resulte de una causa cuyo origen se encuentre en el periodo de construcción, así como la que se ocasione en esta etapa o posteriores como consecuencia de la ejecución de trabajos llevados a

cabo con el fin de dar correcto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el contrato de obras.

La suma asegurada deberá ser igual, como mínimo, al valor de la obra. Debe quedar incluido el Ayuntamiento de Kortezubi como asegurado adicional.

21.1.2.-Seguro de responsabilidad civil, en sus vertientes generales, o de explotación, patronal y de trabajos terminados incluyendo como asegurado al contratista y el subcontratista, en su caso. La franquicia para la responsabilidad civil de explotación no podrá ser superior a 10.000 €, y el límite mínimo de indemnización por siniestro, será de:

PRECIO DE LICITACIÓN (EUROS)	LÍMITE MÍNIMO DE INDEMNIZACIÓN (EUROS)
Hasta 1.000.000	300.000
Entre 1.000.001 y 3.000.000	600.000
Entre 3.000.001 y 9.000.000	1.500.000
Más de 9.000.000	3.000.000

En todo caso serán soportados por el Adjudicatario los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que superen los límites que se establezcan en las distintas pólizas de seguro; así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

En caso de producirse un retraso en la finalización del contrato sobre la fecha prevista, se procederá a la contratación de las prórrogas necesarias debiendo el Adjudicatario pagar la sobreprima que corresponda.

21.1.3.- En el caso de así se contemple en el punto 15 de la carátula, la empresa contratista deberá cubrir su responsabilidad decenal bajo una póliza de seguro específica.

21.1.4.- En el caso de que los trabajos fueran adjudicados a una Unión Temporal de Empresas deberán estas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato, y NIF asignado a la Agrupación.

21.2.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PUBLICIDAD.

La formalización del contrato podrá efectuarse mediante firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.4 de la LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

La formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante.

Para celebrar el contrato con empresas no comunitarias será necesario además que estas empresas acrediten tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, salvo en las excepciones contempladas en la LCSP.

El documento de formalización se otorgará dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

22.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO DE LA OBRA, PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD Y PROGRAMA DE TRABAJO.

22.1.- Comprobación del replanteo:

La ejecución del contrato de obras comenzará a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, que se suscribirá en la forma y con los efectos previstos en el art.237 de LCSP y 139 y 140 del RGLCAP, en el plazo de un mes desde la formalización del contrato, salvo casos excepcionales y justificados, remitiéndose un ejemplar de la misma al Órgano de Contratación. Los plazos parciales se determinarán, en su caso, en el Programa de Trabajo.

En el caso de división en lotes del objeto del contrato, la realización de los trabajos se iniciará en función de la fase de ejecución en la que cada lote deba desarrollarlos, previa la correspondiente acta de comprobación de replanteo o actas de inicio, que deberán suscribirse los días inmediatamente anteriores al inicio de los trabajos de cada Lote.

El acta de comprobación de replanteo reflejará la conformidad o disconformidad del mismo respecto de los documentos contractuales del proyecto con especial y expresa referencia a las características geométricas de la obra, a la autorización para la ocupación de los terrenos necesarios y a cualquier punto que pueda afectar al cumplimiento del contrato.

En aquellos casos en que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o la dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración , que resolverá lo que proceda. El procedimiento de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP, siendo su régimen previsto en el artículo 205 de LCSP.

De conformidad con lo establecido en el art.245 b) LCSP será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

Desaparecida la causa que motivo la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio

del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

22.2 - Plan de Seguridad y Salud:

Salvo en los casos en los que la normativa específica así lo exceptúe, deberá elaborarse el estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, el estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo para cada obra en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

Igualmente, no podrá iniciarse la obra sin la previa aprobación del Plan de Seguridad y Salud.

22.3.- Programa de trabajo:

Cuando se establezca en la caratula del Pliego, punto 12, y siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista deberá presentar, en plazo no superior a treinta días desde la formalización del contrato, un programa de trabajo en el que se incluyan los extremos o datos que se indican en el artículo 144 del Reglamento General de la LCAP.

El programa de trabajo no podrá introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales, si bien podrá proponer reducción en el plazo total y modificaciones en los plazos parciales de ejecución de la obra, siempre que las disponibilidades de crédito de la Administración permitan efectuar los reajustes de anualidades que se pudieran derivar de tales modificaciones, y sin que, en ningún caso, pueda suponer incremento del presupuesto total de adjudicación de la obra.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo dentro de los 15 días naturales siguientes a su presentación, pudiendo introducir, en la Resolución aprobatoria, modificaciones o determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Una vez aprobado el programa de trabajo, se incorporará al contrato, practicándose, en su caso, el correspondiente reajuste de anualidades.

En obras cuyo plazo de ejecución sea inferior a un año no será necesario que el contratista presente un programa de trabajo, debiendo estarse a lo previsto en el programa de trabajo del proyecto aprobado.

23.- ABONOS A LA EMPRESA CONTRATISTA.

23.1.- El importe de las obras ejecutadas se acreditará por medio de certificaciones mensuales, expedidas por la Dirección Facultativa de las obras, tomando como base la relación valorada realizada y tramitada de acuerdo con lo establecido en los artículos 147 a 149 del RGLCAP. Estas certificaciones se expedirán aunque en algún mes no se haya realizado unidad de obra alguna, reflejando el importe "0 €".

Los abonos resultantes de las certificaciones expedidas tienen el concepto de pagos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final, sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas y a cuenta de la liquidación del contrato, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 240 de la LCSP.

La s partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares. En su defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 154 del RGLCAP.

El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura electrónica expedida por el contratista de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato.

Estas facturas se deberán remitir en formato electrónico a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Gernika-Lumo, asignando a la factura las unidades DIR3 que se indican a continuación.

CIF de la entidad	Nombre de la entidad	Nombre de la Oficina Gestora		Nombre de la Unidad Tramitadora		Nombre de la Oficina Contable	
		Código	Nombre	Código	Nombre	Código	Nombre

CIF de la entidad	Nombre de la entidad	Nombre de la Oficina Gestora		Nombre de la Unidad Tramitadora		Nombre de la Oficina Contable	
		Código	Nombre	Código	Nombre	Código	Nombre
P4803100I	AYUNTAMIENTO DE KORTEZUBI	L01489079	AYUNTAMIENTO DE KORTEZUBI	L01489079	AYUNTAMIENTO DE KORTEZUBI	L01489079	AYUNTAMIENTO DE KORTEZUBI

23.2.- Con relación al plazo de abono del precio se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 198 de la LCSP (dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato).

23.3.- Cuando la Administración se demore en el pago deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento del plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y en cuanto al procedimiento para hacer efectivas las deudas se estará a lo dispuesto en el art. 199 de la LCSP.

23.4.- La empresa contratista tendrá también derecho a percibir, previa petición escrita, abonos a cuenta por acopio de materiales y por instalaciones o equipos en la forma y con las garantías que, a tal efecto determinan los artículos 155 a 157 del RGLCAP, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

23.5.- El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente. (Art.152 RG).

23.6.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (Art. 200 de la LCSP).

24.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

24.1.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista deberá observar asimismo las instrucciones que, en su caso, le diere el designado por el órgano de contratación como responsable del contrato, en el ámbito de sus atribuciones.

24.2.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del facultativo director designado por al Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

El contratista no solo está obligado a la ejecución de las obras sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas.

24.3.- Riesgo y ventura.- la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP.

24.4.- Daños y perjuicios.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a

terceros como consecuencia de los vicios del proyecto, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP.

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

24.5.- En materia de laboral, social, fiscal y de protección de medio ambiente.- El personal que la empresa adjudicataria deba contratar para atender sus obligaciones dependerá exclusivamente de ésta, sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante.

En contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación.

El órgano de contratación podrá señalar en el Pliego de Prescripciones Técnicas el organismo u organismos de los que los licitadores puedan obtener la información pertinente relativa a las citadas obligaciones.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

24.6.- Libro de Órdenes.- La empresa contratista está obligada a conservar y a tener a disposición, en todo momento, en la obra el «Libro de Órdenes» que estará a disposición de la Dirección Facultativa de las obras, quien deberá consignar en él las visitas, incidencias y órdenes que se produzcan durante el desarrollo de la obra. La empresa contratista estará obligada por sí o por medio de su persona delegada a firmar el oportuno acuse de recibo de tales instrucciones.

En el acto de recepción se exigirá la presentación del «Libro de Órdenes» debidamente cumplimentado, el cual pasará a poder de la Administración una vez efectuada la recepción.

24.7.- Ensayos y análisis.- Sin perjuicio de los análisis y ensayos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, la Dirección de Obra podrá ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes y los gastos que se originen serán a cuenta del contratista hasta un máximo del 1% del importe de la adjudicación del contrato o del porcentaje superior ofertado, en su caso, por el adjudicatario.

La misma dirección facultativa fijará el número, forma y dimensiones y demás características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, caso de que no exista disposición general al efecto, ni establezca tales datos el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

24.8.- Permisos, licencias y autorizaciones.- El contratista estará obligado , salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en la normativa municipal y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, solicitando de la Administración los documentos que para ello fueren necesarios.

24.9.- Señalización.- La empresa contratista adoptará toda clase de precauciones durante la ejecución de las obras y en todo momento para evitar que sobrevengan daños a propiedades y a las personas con motivo de aquella y está obligada a instalar, a su costa, las señalizaciones y elementos de precaución y defensa que sean necesarios en evitación de daños y perjuicios de los que él solo se hace responsable. Asimismo deberá instalar a su costa las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

Del mismo modo, desde el inicio de las obras la empresa adjudicataria colocará carteles informativos de la obra con las características e indicaciones que señale el Ayuntamiento.

24.10.- Conservación y vigilancia.- La empresa contratista estará obligada no sólo a la ejecución de las obras sino también a su conservación hasta la recepción de las mismas. Igualmente, hasta que se produzca la recepción, la empresa adjudicataria responderá de la vigilancia de los terrenos y bienes que haya en los mismos.

24.11.- Normas y reglamentaciones.- La empresa contratista vendrá obligada a observar las normas básicas de la edificación y las demás reglamentaciones técnicas de obligado cumplimiento.

24.12.- Deber de sigilo.- La empresa contratista está obligada a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

24.13.- Condiciones lingüísticas de ejecución.- Los rótulos, avisos, señalizaciones y otras comunicaciones de carácter general se realizarán en euskera y en castellano.

En las relaciones con la Administración contratante se empleará normalmente el euskera. A efectos de la ejecución del contrato se entiende por emplear «normalmente el euskera» lo siguiente:

a) En las comunicaciones verbales, el personal con conocimiento de euskera que en funciones de ejecución del contrato se dirija a la Administración contratante se expresará inicialmente en esta lengua. Si la Administración contratante se dirige en euskera a personal adscrito a la ejecución del contrato que no tenga conocimientos suficientes de esta lengua, la empresa encargada de la ejecución habrá de facilitar inmediatamente los medios o personal con capacitación lingüística en euskera necesarios para que la relación con la Administración derivada de la ejecución del contrato pueda desarrollarse en euskera.

b) Las comunicaciones escritas se redactarán en euskera y castellano salvo que emisor y receptor opten por el euskera.

24.14.- Accesos a viviendas, locales y fincas particulares.- Si por la ejecución de las obras es necesario afectar los accesos de fincas particulares deberán mantenerse estos accesos siempre operativos, y en las debidas condiciones de seguridad y con la mayor comodidad posible para el usuario.

En casos especiales y previa comunicación y audiencia a los interesados podrán interrumpirse temporalmente estos accesos, siempre que esta interrupción pueda ser asumida por los usuarios de la finca afectada

24.15.- Limpieza de las obras.- Se garantizara siempre una limpieza adecuada tanto de la zona de obra como de su entorno, procurando en principio no ensuciar, para lo que dispondrán de los medios necesarios, tales como sistemas de limpieza de vehículos, sistemas de corte que no produzcan polvo o cortando los pavimentos en el almacén, etc. y

si este hecho se produjera deberán limpiar diariamente la zona no vallada de la obra y el entorno.

24.16.- Transparencia.-El contratista deberá suministrar a la Administración, previo requerimiento, y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Titulo II de la Ley 8/ 2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la Administración podrá acordar previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas por importe de 1.000 euros, reiteradas por periodos de quince días hasta su cumplimiento y hasta alcanzar la cantidad correspondiente al 5% del importe de adjudicación o del presupuesto de licitación en el caso de oferta por precios unitarios.

Los derechos y obligaciones derivados de este contrato son los que se establecen en este pliego, en los documentos que componen el proyecto, que se relacionan en el punto 1 de la Carátula del Pliego, y en las prescripciones y normas que sean de aplicación contenidos en la vigente Legislación de Contratos del Estado.

25.-CUMPLIMIENTO DE PLAZOS.

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración.

26.- PENALIDADES POR DEMORA.

26.1.- Si la empresa contratista, por causas imputables a la misma, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato o de los plazos parciales cuando se hubiesen previsto en el punto 11 de la carátula del pliego o, en su caso, en el programa de trabajo, o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total , la Administración podrá optar , atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 193 de la LCSP, o las establecidas, en su caso, en el punto 19 de la carátula.

26.2.- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo, o acordar la continuidad de su ejecución con

imposición de nuevas penalidades. En este ultimo supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

26.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

26.4.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El Responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

27.- PENALIDADES POR CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO.

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, o incumpliera las condiciones especiales de ejecución del contrato o alguno de los criterios que sirvieron de base para la adjudicación el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas podrán alcanzar el 10% del precio del contrato IVA excluido, y el total de las mismas no podrá superar el 50% del precio del contrato. (Art. 192 de la LCSP).

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que podrán alcanzar el 10% del precio del contrato.

28.- CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

28.1.- Los derechos y obligaciones derivados del contrato podrán ser objeto de cesión por el contratista a un tercero en los términos dispuestos en el artículo 214 de la LCSP, cuando así se hubiese establecido en el punto 17 de la Caratula del Pliego.

28.2.- El contratista**,** cuando así se prevea en la caratula de este Pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato, con sujeción a los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito cuando se inicie la ejecución del contrato, al órgano de contratación, su intención de celebrar subcontratos, señalando la identidad, datos del contrato y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla, así como acreditando que dicho subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de subcontratar, de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Igualmente, el contratista principal deberá notificar, por escrito, al órgano de contratación cualquier modificación que se produzca en esta información a lo largo de la ejecución del contrato principal, así como toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral. Todo ello de conformidad con lo señalado en el citado artículo 215 de la LCSP.

Con relación a los pagos a subcontratistas y suministradores así como su comprobación se estará a lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

29.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

29.1.- Perfeccionado el contrato, el órgano de contratación solo podrá modificar el contrato por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se de alguno de supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 de la LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya previsto en el punto 18 de la caratula, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el punto 18 de la caratula.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

No tendrán consideración de modificaciones del contrato de obras las establecidas en el apartado 4 in fine del artículo 242 de la LCSP.

29.2.- En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP y los artículos 19, 203 y 242 de la LCSP, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

30.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP así como en el art. 103 del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviese lugar por aplicación de lo dispuesto en el art. 198.5 de la LCSP, la Administración abonará a la empresa contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta.

31.- SUCESIÓN DE LA EMPRESA CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad y solvencia exigida al acordarse la adjudicación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 98 de la LCSP.

V.- CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

32.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y DOCUMENTACIÓN DE LA OBRA EJECUTADA.

32.1.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

32.2.- Su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la finalización de la obra.

32.3.- A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en la LCSP concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el/la Interventor/a Municipal y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo/a.

Dicho acto será comunicado a la Intervención municipal a efectos de su asistencia al mismo en ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

32.4.- A tales efectos, la empresa contratista comunicará por escrito a la Dirección Facultativa de las obras, la fecha prevista para su terminación, con una antelación mínima de cuarenta y cinco días hábiles.

32.5.- De la recepción se extenderá la correspondiente acta, que será suscrita por todas las personas que concurran al acto, y en la que se hará constar si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, en cuyo caso el representante de la Administración las dará por recibidas, comenzando entonces el plazo de garantía.

En otro caso, se hará constar así en el acta y la Dirección Facultativa de las obras señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. En caso de incumplimiento podrá concederse otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

32.6.- La Administración podrá efectuar recepciones parciales de aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

32.7.- Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio al uso o servicio público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propias del acto de recepción de las obras requiriéndose el levantamiento de la correspondiente acta.

32.8.- En las obras sujetas a la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, la empresa contratista vendrá obligada a entregar:

a) La relación identificativa de los agentes que han intervenido durante el proceso de edificación.

b) La documentación relativa a las instrucciones de uso y mantenimiento del edificio y sus instalaciones.

33.- MEDICION GENERAL Y CERTIFICACION FINAL DE OBRA.

Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por la dirección facultativa, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto y a redactar la certificación final.

Dentro del plazo de tres (3) meses a contar desde la fecha del acta de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas que, en su caso, será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el art.198 .4 de la ley de Contratos.

34.- PLAZO DE GARANTÍA Y RESPONSABILIDADES POR VICIOS OCULTOS.

34.1.- El plazo de garantía tendrá la duración que se consigna en el punto 23.2 de la carátula de este pliego o, en su caso, el ofertado por el adjudicatario, sin que pueda ser inferior a un año, salvo los supuestos contemplados en el art 111.5 de la LCSP, y se contará a partir de la recepción de la obra, ya sea parcial o total. En el caso de Lotes, el plazo de garantía se computará para cada lote de manera individualizada. Transcurrido dicho

plazo sin objeciones por parte de la Administración quedará extinguida la responsabilidad de la empresa contratista.

34.2.- Durante el plazo de garantía la empresa contratista será responsable por los defectos o vicios que puedan manifestarse en la obra, y asimismo, estará obligada a la guarda y conservación de la obra, con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y a la instrucciones que dicte la Dirección facultativa de las obras, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan. Si, a juicio de la Administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

34.3.- Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la Dirección facultativa de la obra, de oficio o a instancia de la empresa contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, la empresa contratista quedará relevada de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP. En el caso de que el informe no fuera favorable, y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía la dirección facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones a la empresa contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello, durante el cual continuará encargada de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

34.4.- No obstante lo anterior, si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte de la empresa contratista, responderá ésta de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción de la obra.

34.5.- Asimismo, en las obras sujetas a la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación la empresa contratista responderá durante tres años de los daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos de los elementos constructivos o de las instalaciones que ocasionen el incumplimiento de los requisitos de habitabilidad del apartado 1 letra «C» del artículo 3 de la citada Ley.

35.- LIQUIDACIÓN.

Si el informe de la Dirección Facultativa de las Obras sobre el estado de las mismas es favorable, éste, en el plazo de un mes, formulará propuesta de liquidación que será notificada al contratista para que, en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo de diez días de que este dispone para tal fin el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

36.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 245 de la LCSP así como las previstas en la carátula del Pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.2 de la LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 de la LCSP y se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP.

Asimismo serán causas de resolución del contrato las establecidas como obligaciones esenciales en la caratula del pliego.

En el supuesto de UTE, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 211 a) y b) de la LCSP la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo,

atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP y, para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP.

38.-TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL POR EL ADJUDICATARIO.

El contratista adjudicatario de un contrato, que acceda a datos de carácter personal, deberá respetar en su integridad las obligaciones recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46 CE/(Reglamento general de protección de datos) y la normativa nacional de desarrollo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésima quinta de la LCSP.

39.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Estas condiciones especiales de ejecución deberán ser cumplidas tanto por la contratista como por los subcontratistas y son las siguientes:

- De tipo social o relativo al empleo:

1.- Condiciones de cumplimiento de condiciones de trabajo.- La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo y en particular cuando las prestaciones a desarrollar están sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo, la contratista está obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

La empresa adjudicataria debe acreditar, mediante las correspondientes declaraciones responsables o, cuando proceda, certificaciones de los organismos competentes, que en la ejecución del contrato se han cumplido las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de los puestos de trabajo, de condiciones de trabajo y de prevención de riesgos laborales que resulte de aplicación.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato.

2.- Condiciones en relación con las condiciones laborales mínimas y en relación a la subrogación.- La empresa contratista está obligada a abonar a lo largo de toda la ejecución del contrato el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora. En ningún caso, el salario a abonar será inferior a aquél.

- Condiciones de cumplimiento de pagos a los subcontratistas y suministradores.-

El contratista se obliga al cumplimiento de los plazos de pagos debidos a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato establecidos en el art. 216 de la LCSP.

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de poder comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores. A tal efecto a solicitud del responsable del contrato, el contratista deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores una vez que éstos hubieren terminado la prestación.

Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución se podrán prever penalidades en la caratula o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

VI.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS.

40.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION.

Conforme a lo establecido en el artículo 190 de la LCSP , dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en dicha ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad

imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

41.- RECURSOS.

Las resoluciones y actos de trámite que se dicten en los procedimientos abiertos simplificados de adjudicación de los contratos de obras, cuando aquellos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, serán susceptibles , con carácter potestativo, del **Recurso administrativo de Reposición** en el plazo de un mes , a partir del siguiente al de la notificación de la resolución de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Publicas, o bien ser objeto de **Recurso Contencioso -Administrativo** ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, regulado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso –Administrativa.

La oposición a los restantes actos de tramite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña _____ con domicilio en _____, calle _____ y provisto de D.N.I. nº _____, en nombre propio o como _____ (señalar las facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a) en representación de la empresa _____, con domicilio social en _____, calle _____, C.P. _____ Tfno. _____, C.I.F. nº _____ con relación al contrato que tiene por objeto…….

DECLARO BAJO MI RESONSABILIDAD:

a) Que la sociedad a la que represento cumple las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración así como las condiciones particulares que rigen la licitación convocada por el Ayuntamiento de Kortezubi y que no se halla incursa en ninguna de las prohibiciones para contratar señalados en el artículo 71 de la LCSP.

b) Que la empresa a la que represento está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social y cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

c) Que me comprometo a aportar los documentos acreditativos del cumplimiento de dichos requisitos en cualquier momento que así lo solicite el órgano de contratación y en todo caso, en el supuesto de que la propuesta de adjudicación recaiga a su favor, los aportará con carácter previo a la adjudicación.

d) Que se trata de empresa extranjera :

☐ SÍ, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.
☐ NO.

e) Dirección de correo electrónico " habilitada" para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP:

En _____ a _____ de _____ de 20___.

Fdo.:
Sello de la empresa:

(En caso de UTE se aportará una declaración responsable por cada miembro de la UTE y se anexará declaración de UTE, conforme al modelo que consta como anexo al pliego)

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN DE UTE

D./Dña _____ con domicilio en _____, calle _____ y provisto/a del DNI. _____ en nombre propio o como _____ (señalar las facultades de representación: administrador/a único, apoderado/a, …) en representación de la empresa _____ con domicilio en _____, calle _____ CP _____ Tlf. _____ y CIF _____.

Y

D./Dña _____ con domicilio en _____, calle _____ y provisto/a del DNI. _____ en nombre propio o como _____ (señalar las facultades de representación: administrador/a único, apoderado/a, …) en representación de la empresa _____ con domicilio en _____, calle _____ CP _____ Tlf. _____ y CIF _____.

DECLARAN:

Que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas, con las participaciones respectivas de _____ % y de _____ % y que nombran representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo a D./Dña. _____.

Y como prueba de conformidad de esta declaración, que hacemos en _____ a ____ de _____ de _____.

Fdo.: Fdo.:

ANEXO III

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (general)

D./Dña _____ con domicilio en _____, calle _____ y provisto/a del DNI. _____ en nombre propio / en representación de la empresa _____ con domicilio en _____, calle _____ CP _____ Tlf. _____ Fax _____ y CIF _____

DECLARO:

I.- Que he quedado enterado/a de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato que tiene por objeto _____

II.- Que igualmente conozco el Proyecto, con su contenido, al que se presta conformidad a expensas de la comprobación del replanteo, el pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.

III.- Que en relación con la prestación de la presente oferta, me comprometo a su realización con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de:

Importe base:…….. …… euros.
Importe IVA (…%):…….. ……. euros.
Importe Total:…….. . euros.

I**V.-** Que me comprometo a su realización en el plazo total de _____ meses (*solo cuando el plazo sea criterio de adjudicación*).

V.- Que me comprometo a ampliar el plazo de garantía en ……...meses respecto del mínimo legal (*solo cuando la ampliación sea criterio de adjudicación*).

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.:
DNI:

ANEXO III

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (con lotes)

D./Dña _____ con domicilio en _____, calle _____ y provisto/a del DNI. _____ en nombre propio / en representación de la empresa _____ con domicilio en _____, calle _____ CP _____ Tlf. _____ Fax _____ y CIF _____

DECLARO:

I.- Que he quedado enterado/a de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato que tiene por objeto _____

II.- Que igualmente conozco el Proyecto, con su contenido, al que se presta conformidad a expensas de la comprobación del replanteo, el pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.

III.- Que en relación con la prestación de la presente oferta, me comprometo a su realización con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de:
Lote nº
Importe base:…….. …… euros.
Importe IVA (…%):…….. ……. euros.
Importe Total:…….. . euros. (en números y letra)

Lote nº
Importe base:…….. …… euros.
Importe IVA (…%):…….. ……. euros.
Importe Total:…….. . euros. (en números y letra)

IV.- Que me comprometo a su realización en el plazo total de _____ meses (*solo cuando el plazo sea criterio de adjudicación*).

V.- Que me comprometo a ampliar el plazo de garantía en ……...meses respecto del mínimo legal (*solo cuando la ampliación sea criterio de adjudicación*).

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.:
DNI:

ANEXO IV

MODELO DE DESIGNACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE INFORMACIONES FACILITADAS POR LA EMPRESA

D./Dña _____ con domicilio en _____, calle _____ y provisto/a del DNI. _____ en nombre propio / en representación de la empresa _____ con domicilio en _____, calle _____ CP _____ Tlf. _____ y CIF _____.

DECLARO:

Que en relación con la documentación aportada en el sobre _____ (designar el sobre a que se refiere), se consideran confidenciales las siguientes informaciones y documentos de la oferta por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales:

_____

_____

_____

Y para que conste, firmo la presente declaración en _____, a _____ de _____ de _____.

Fdo.:
DNI:

ANEXO V

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS
(en caso de exigirse)

D./Dña _____ con domicilio en _____, calle _____ y provisto/a del DNI. _____en nombre propio / en representación de la empresa _____ con domicilio en _____, calle _____ CP _____ Tlf. _____ y CIF _____, con relación al contrato que tiene por objeto ……..me COMPROMETO a:

Que además de acreditar la solvencia o, en su caso, la clasificación me comprometo a adscribir a la ejecución del contrato, como criterio de solvencia, los siguientes medios:

☐ Adscripción de medios personales:
-

-

☐ Adscripción de medios materiales:
-
-

Los medios adscritos se mantendrán durante todo el tiempo de ejecución del contrato.

Y para que conste, firmo el presente compromiso en _____, a _____ de _____ de _____.

Fdo.:
DNI:

ANEXO VI

PROPUESTA DE MEJORAS, SIN INCREMENTO DEL PRECIO OFERTADO, CONSISTENTES EN PRESTACIONES ADICIONALES SOBRE LAS OBLIGACIONES PRESCRITAS EN EL CONTRATO. (en caso de que sean objeto de valoración)

D/DÑA. _____ con domicilio en _____, calle _____ y provisto del D.N.I. _____ en nombre propio o en representación de la empresa _____ con domicilio en _____, calle _____ C.P. _____ Tfno. _____ y C.I.F. _____.

En relación con la oferta base/ variante n.º..... (*indicar lo que corresponda*) realizo las siguientes propuestas de otras mejoras, sin incremento del precio ofertado, consistentes en prestaciones adicionales sobre las obligaciones prescritas en el contrato.

Cada una de las mejoras se considera independiente, de tal forma que el órgano de contratación podrá optar por incluir dentro del contrato alguna, varias o ninguna de ellas.

MEJORA n.º _____
Descripción de la mejora:

MEJORA n.º _____
Descripción de la mejora:

MEJORA n.º _____
Descripción de la mejora:

En _____, a _____ de _____de _____

Fdo.:
DNI:

ANEXO VII

MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE RELATIVA A GRUPO EMPRESARIAL

D./Dña _____ con domicilio en _____, calle _____ y provisto/a del DNI. _____ en nombre propio / en representación de la empresa _____ con domicilio en _____, calle _____ CP _____ Tlf. _____ Fax _____ y CIF _____

Al objeto de participar en la licitación del contrato denominado……, convocado por el Ayuntamiento de Kortezubi,

DECLARA bajo su responsabilidad:

Que la empresa……..
☐ No pertenece a ningún grupo de empresas.
☐ Pertenece al grupo de empresas denominado……, del cual se adjunta listado de empresas vinculadas de conformidad con el artículo 42 del Codigo de Comercio.

Y, para que conste firmo la presente declaración en ……a …..de …….de……

Fdo.
DNI :

ANEXO VIII

MODELO DE DECLARACIÓN IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS
(a presentar previo requerimiento y en todo caso por el propuesto adjudicatario)

D./Dña _____ con domicilio en _____, calle _____ y provisto/a del DNI. _____ en nombre propio o como _____ (señalar las facultades de representación: administrador/a único, apoderado/a, …) en representación de la empresa _____ con domicilio en _____, calle _____ CP _____ Tlf. _____ y CIF _____.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1.- Que, según la Normativa vigente de aplicación en materia de tributación local y concretamente la que rige el Impuesto sobre Actividades Económicas, está obligado a presentar declaración de alta en la matrícula de este impuesto en los siguientes epígrafes, no habiéndose dado de baja en el día de la fecha en el siguiente epígrafe:

_____

_____

2.- Que: (señalar la alternativa correspondiente):

☐ Está obligado al pago del impuesto y adjunta la/s copia/s del/de los ultimo/s recibo/s de pago cotejado/s.

☐ Se encuentra en el supuesto de exención del Art. 5.1 g) recogido en el Texto Refundido de la Norma Foral 6/1989, de 30 de junio, del I.A.E.

☐ Se encuentra en el supuesto de exención del Art. 5.1 h) recogido en el Texto Refundido de la Norma Foral 6/1989, de 30 de junio, del I.A.E.

Y para que conste, firmo la presente declaración en _____, a _____ de _____ de _____.

Fdo.:
DNI:

ANEXO IX

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN
(Garantía definitiva del adjudicatario)

La entidad (*razón social de la entidad aseguradora*) _____ _____ N.I.F. _____ con domicilio (*a efectos de notificaciones*) en _____ en la calle/plaza/avda. _____ C.P. _____ y en su nombre (*nombre y apellidos del/los Apoderado/s*) _____ _____, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de _____.

ASEGURA

A: (*nombre y apellidos o razón social del asegurado*) _____ _____ N.I.F. _____ en concepto de tomador del seguro, ante el Ayuntamiento de Kortezubi, en adelante asegurado, hasta el importe de: _____ _____ € (*en letra y núm.*) en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/ 2017 , de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Normativa de Desarrollo, y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (*detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el tomador del seguro*) _____ en concepto de garantía (*expresar la modalidad de seguro de que se trata, provisional, definitiva, etc.*) _____, para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el art. 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de Gernika-Lumo y con sujeción a los términos previstos en los textos legales anteriormente citados.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el Ayuntamiento de Kortezubi, o quién en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público , y legislación complementaria.

(Lugar y fecha) _____
(razón social de la entidad aseguradora) _____
(firma del/los apoderados) _____

ANEXO X
CERTIFICADO DE ENTIDAD ASEGURADORA
(a presentar por el adjudicatario)

_____ (Compañía de seguros) con oficina en _____ nº de NIF _____ inscrita en el Registro Mercantil de _____.

CERTIFICA:

Que la empresa _____ con domicilio social en _____ y nº de NIF _____ tiene contratada una cobertura de seguro de Todo Riesgo de Construcción (1) y Responsabilidad Civil con las garantías y límites recogidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares por la que se rige el contrato ……..(*detallar el objeto del contrato)* aprobados por el Ayuntamiento de Kortezubi.

Que dentro de las condiciones y términos de la póliza, se considera asegurado adicional el AYUNTAMIENTO DE KORTEZUBI durante los trabajos a realizar

Que la citada cobertura está garantizada mediante póliza nº _____ que se encuentra en vigor y al corriente de pago.

Emitido en _____ a _____ de _____ de 20___.

(Por la Compañía de Seguros),

Firma:

(1) Cuando se trata de obras.

ANEXO XI
MODELO DE COMPROMISO DE INTEGRACIÓN DE SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

(E**n caso de integración de la solvencia exigida con las condiciones de solvencia y medios de otras entidades**)

EL LICITADOR:

D/Dña. _____ con domicilio en _____ y D.N.I. nº _____ en nombre propio o como _____ (*señalar las facultades de representación: administrador/a único, apoderado/a*) en representación de la empresa _____ con domicilio social en _____, y C.I.F nº _____, al objeto de participar en la contratación denominada ……. , convocada por el Ayuntamiento de Kortezubi

Y

LA ENTIDAD:

D/Dña. _____ con domicilio en _____ y D.N.I. nº _____ en nombre propio o como _____ (*señalar las facultades de representación: administrador/a único, apoderado/a*) en representación de la entidad _____ con domicilio social en _____, y C.I.F nº _____,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Publico, se **COMPROMETEN** a:

a) Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad ……..a favor del licitador……, son los siguientes:

-

-

b) Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia y medios que se describen en este compromiso.

c) Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

_____

En _____, a ____ de _____ de 20_____

EL LICITADOR:

Fdo.:

Sello de la empresa

LA ENTIDAD:

Fdo.:

Sello de la empresa